

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., 04 de abril de 2019

Auto Interlocutorio No.306

Radicación: 110013335-017-2019-00141-00
Demandante: Ferrer Andrés Cepeda Hernández
Demandado: Ejército Nacional- Batallón ASPC No. 28 Bochica
Naturaleza: Acción de tutela

Remite por competencia

Encontrándose la presente acción de tutela pendiente de su admisión, advierte el Despacho que le asiste falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo que se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor Ferrer Andrés Cepeda Hernández, actuando por intermedio de apoderado, instaura acción de tutela alegando la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- BATALLÓN ASPC N° 28 BOCHICA-SEDE PUERTO CARREÑO, al no contestar la petición incoada el 17 de septiembre de 2018 enviada a través de servicio postal Interrapidísimo y entregada efectivamente el 21 de septiembre de 2018, en el cual solicitó los documentos necesarios para la expedición y liquidación de la libreta militar de segunda clase.

Para determinar si este Despacho es competente para conocer la presente acción, se observa que el Decreto 1983 de 2017, al establecer las reglas de reparto de la acción de tutela, estableció lo siguiente:

“Artículo 1°. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

*2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Jueces del Circuito** o con igual categoría. (...) (Negrilla fuera de texto original)*

En el caso bajo examen, la acción de tutela fue instaurada en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-BATALLÓN ASPC N° 28 BOCHICA-SEDE PUERTO CARREÑO-VICHADA, última que contra la cual se interpuso el derecho de petición.

Visto lo anterior, se dispondrá el envío del expediente a los Juzgados del Circuito de Villavicencio, conforme con lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 1983 de 2017, y atendiendo a las anteriores consideraciones.

Acción de Tutela 1100133350172019-00141
Accionante: Ferrer Andres Cepeda Hernández
Accionado. Nación- Ministerio de Defensa- Batallón ASPC No. 28 Bochica
Juzgado Diecisiete Administrativo Oral de Bogotá

Por otro lado, debe decir el Despacho, que atendiendo lo consignado en el escrito de tutela, no se advierte una situación de peligro o perjuicio que haga impostergable la inmediata resolución de la presente petición de amparo, por lo que se estima procedente su remisión por competencia.

En mérito de lo expuesto la **JUEZ DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- REMITIR LA PRESENTE DILIGENCIA, en atención a las razones expuestas en precedencia, a la oficina de reparto de los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-REPARTO.**

SEGUNDO- COMUNICAR ESTA DECISIÓN por el medio más expedito a los sujetos procesales.

TERCERO- Por Secretaría háganse las anotaciones del caso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

Ad

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN
SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 DE ABRIL DE 2019 a las 8:00am.

KAREN DAZA 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA